



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: ABRIL 21 DE 2023. -

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció, se presentó el escrito de subsanación. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA
POR JORGE ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ CONTRA FUNDACION AMIGOS
DE LA SALUD. RADICADO. No. 230013105002-2023-00034-00.-**

MONTERIA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Decídase si se tiene por subsanada o no, la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido, especialmente en cuanto a la acumulación de situaciones fácticas redactadas en dicho escrito.

Se precisó en el auto inadmisorio de la demanda la acumulación de los hechos presentado en el libelo demandatorio, así:

*En cuanto **AL HECHO CUARTO**: se da una indebida acumulación de hechos así, **a)** “-Los servicios ofertados que presta la FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD a sus usuarios, corresponden a servicios de: consulta médica especializada, atención de urgencias, cirugía ambulatoria, exámenes de apoyo diagnóstico de laboratorio clínico de mediana y alta complejidad, radiología diagnóstica simple e intervencionista (radiografías, ecografía, ecocardiología, tomografía axial computarizada, resonancia magnética, hemodinamia), estudios y procedimientos de electrofisiología entre otros, Los servicios hospitalarios corresponden a hospitalización general pediátrica, hospitalización general obstétrica, hospitalización general adultos, hospitalización en cuidado especial adulto (UCI adulto), hospitalización en cuidado especial obstétrico (UCI obstétrica), hospitalización en unidad especial de quemados (UCI quemados), Hospitalización cuidado especial del paciente renal (Unidad Renal).”, **b)** “Para la prestación de servicios ambulatorios y hospitalarios ofertados la institución dispone entre otros recursos, de apoyo en tecnología médica de vanguardia, servicio farmacéutico, unidad transfusional de derivados sanguíneos, servicio de transporte 2 terrestre básico y medicalizado, planta de producción de oxígeno y gases medicinales.”*

*En cuanto **AL HECHO SEXTO**: se da una indebida acumulación de hechos así, **a)** “-Para el año 2019 la FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD contaba con una nómina de 683 empleados directos, **b)** sin contar los indirectos, ni el perfil de médicos especialistas, de los cuales el ochenta por ciento (80%) están en el área asistencial o de prestación de servicios de salud.”*

En cuanto **AL HECHO SEPTIMO:** se da una indebida acumulación de hechos así, **a)** “-Esta capacidad instalada de la FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD que se ha venido fortaleciendo en los últimos años, le permite a la institución ser punto de referencia para atender patologías clínicas y realizar procedimientos complejas de demanda y regional,” **b)** “por lo que cuenta con relaciones contractuales con la mayoría de Empresas Promotoras de Salud (EPS) que hacen presencia en la región,” **c)** “a quienes la institución les ha radicado un promedio aproximado mensual de Diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000) en los últimos años.

En cuanto **AL HECHO OCTAVO:** se da una indebida acumulación de hechos así, **a)** “-El señor JORGE ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ inició prestando sus servicios como especialista en medicina crítica y cuidado intensivo en la unidad de cuidado intensivo UCI adulto renal de la FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD,” **b)** “desde el día 1º de Julio de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2022.

En cuanto **AL HECHO CATORCE:** se da una indebida acumulación de hechos así, **a)** “-Durante la semana del mes en que el actor prestaba sus servicios, no podía salir de la institución demandada, sin previa autorización de sus jefes,” **b)** “allí dormía y tomaba los alimentos que le eran proporcionados por la Fundación Amigos de Salud.

En cuanto **AL HECHO DIECINUEVE:** se da una indebida acumulación de hechos así, **a)** “-Los turnos y el horario que debía cumplir el actor, eran asignados obligatoriamente, por la institución demandada.” **b)** “El actor no contaba con autonomía o independencia para escoger o seleccionar su turno de trabajo.

En cuanto **AL HECHO VEINTIUNO:** se da una indebida acumulación de hechos así, **a)** “-Siendo la demandada una institución del nivel IV de salud, atiende pacientes de alta complejidad,” **b)** “por lo que los servicios del actor (intensivista) eran absolutamente necesarios, para atender a los enfermos de nueve (9) unidades de cuidado intensivo. (Uci pediatría, Uci adulto, Uci infectología, Uci obstétrica, Uci electrofisiología, Uci cardiovascular, Uci renal, Uci neuro trauma, Uci área roja).

Asimismo se le indicó a la parte demandante, cada circunstancia fáctica debía ser individualizada, es decir, planteada como un hecho independiente, pues así lo exige el artículo 25 del código procesal laboral:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Aún más, en aras de mayor claridad, utilizando un poco de pedagogía y tratando de facilitar la labor de la parte en el sentido de identificar donde se presentaban las falencias, el despacho procedió en cada hecho a destacar, a través de numerales, las acumulaciones fácticas que se presentaban en cada hecho narrado.

Ahora bien, al examinar la subsanación presentada por la parte demandante, evidencia el despacho que no se cumplió con lo exigido en el auto inadmisorio, es decir, la individualización de cada hecho, entiéndase de cada circunstancia fáctica narrada, no se clasificaron los mismos y menos fueron numerados uno a uno, se limitó la parte demandante a transcribir lo hechos nuevamente acumulados pero bajo los ordinales que precisó el

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

despacho en el auto inadmisorio, es decir, la parte demandante se limitó a copiar de forma exacta las irregularidades puestas de presente por el juzgado con la forma pedagógica utilizada para ello, lo que evidencia que no se cumplió la subsanación requerida; aún más, de admitirse ello como subsanación y examinarse cada circunstancia de forma individual, como lo exige la norma, estaríamos ante hechos inentendibles.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR la la demanda presentada por el señor JORGE ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ, en su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso en libros radicadores y en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e85446a677e15c9d40ee2de60fb4c9e16e35e03e04ed7ce6507befb515ad6dd**

Documento generado en 24/04/2023 10:26:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**